



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2013-312

Impugnación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el demandado, procede este despacho a revisar el expediente y evidencia que dicha petición fue resuelta el 23 de julio de 2020.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE sujeto a lo resuelto en auto de fecha 23 de julio de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandado RICARDO ALFONSO MONTOYA OVIEDO, el oficio N° S-2020/ANOPA-GRUEM29-25 de fecha 08/09/2020 visto en las páginas 18 y 19 del cuaderno N° 007.

TERCERO: ADVERTIR al Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional que mediante audiencia de conciliación realizada el 4 de octubre de 2019, este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la sentencia del 5 de agosto de 2015 referente a los ordinales cuarto, quinto y séptimo, decisión que fue comunicada mediante oficio civil N° 1553 del 4 de octubre de 2019. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d0f7b437f81edc9a918d0e73c1a9c8a6db8f6c0f4547c5ea1009debb50595**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2017-076
Sucesión**

En razón al informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por la señora Rubiela Ballares Jiménez, heredera reconocida dentro del presente sucesorio, este despacho

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas con nota de ejecutoria; de la Sentencia de adjudicación y del trabajo de partición.

Remitirlas al peticionario por intermedio del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc511310bd18c04e8e8fd627289176d874f377b36b14cf27532879e459f88f6**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2017-154

Sucesión

Objeción de inventarios y avalúos

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sucesión del causante ERIBERTO ROPERO ARÉVALO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de tres (03) días para designar partidor de **COMÚN ACUERDO**, de lo contrario este estrado judicial procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66120e0d1ceed491055d9c40ae77c27b7df46624ea573e5ccc4f02d16a06b103**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2017-266

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan el valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$9'439.970,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante FRANCY JULIETH GÓMEZ CARRANZA, identificada con la C.C. N° 1.070.970.480:

- Título judicial N° 409000000151370 de fecha 21/12/2021 por valor de \$203.125,00
- Título judicial N° 409000000151821 de fecha 17/01/2022 por valor de \$206.680,00
- Título judicial N° 409000000152381 de fecha 16/02/2022 por valor de \$208.203,00
- Título judicial N° 409000000153585 de fecha 18/04/2022 por valor de \$333.359,00
- Título judicial N° 409000000154178 de fecha 17/05/2022 por valor de \$233.660,00
- Título judicial N° 4090000001547745 de fecha 14/06/2022 por valor de \$255.000,00
- Título judicial N° 409000000155420 de fecha 19/07/2022 por valor de \$396.728,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante FRANCY JULIETH GÓMEZ CARRANZA, ha recibido la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Y CINCO PESOS CON 99/100 (\$4'801.805,99 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177a2642fec0f360093ab6afb42642ab9f90bf30814211d465e030c679bef384**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2018-131
Ejecutivo de alimentos**

Revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la demandante, le fueron pagados cuatro (4) títulos por concepto de embargo, por valor cada uno de \$246.249.00, sin ser autorizados por auto, como quiera que en el auto que antecede de fecha 10 de marzo de 2022, se autorizó su entrega hasta el título judicial N° 40900000152370 de fecha 16/02/2022 por valor de \$223.863,00

Por lo anterior, hasta la fecha la demandante habría recibido la suma de \$5'072.752,00 como pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandante LUZ MARLEN PISCO PISCO, ha recibido la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5'072.752,00 Mcte) como pago total de la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que en el término de diez (10) días presente la actualización de la liquidación del crédito, so pena de ser terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169255636a73750a3a04a44bff6990e8b23e94d16f159b485bbb9624a93ac83c**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 2018-142

Sucesión

Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se recibe el oficio N° 97 – UFSF-02 de fecha 4 de mayo de 2022 de la Unidad de Fiscalía 2 Seccional de Facatativá, Noticia Criminal 11-001-60-00050-2018-14340 en la que solicita copias de la sucesión de la causante BLANCA SOFÍA JIMÉNEZ FORERO (q.e.p.d.), así como indicar el estado actual del proceso, para que obre dentro de esa investigación.

Por lo anterior se,

DISPONE

Con fundamento en lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., por secretaría remitir copia del expediente digital que contiene las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, solicitada por la entidad investigativa.

Asimismo, indicarle que actualmente el proceso se ubica en el estante digital a la letra en razón a que se profirió sentencia aprobatoria de partición el 9 de marzo de 2021 y está pendiente la entrega de los bienes una vez las partes cumplan con lo dispuesto en el artículo 512 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1e70f8d35a24f3ff14f54cf6cdfde6176e252f3d65796b692f5ba67a5c6e09**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-242

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que el dinero entregado no sobre pasa el valor lo pactado, es decir, la suma de \$6'261.159.00, es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados como embargo.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora VIVIANA CONSTANZA SILVA, identificada con la C.C. N° 35.536.293:

- Título judicial N° 409000000144315 de fecha 02/12/2020 por valor de \$85.730,00
- Título judicial N° 409000000144964 de fecha 30/12/2020 por valor de \$128.036,00
- Título judicial N° 409000000145478 de fecha 03/02/2021 por valor de \$86.890,00
- Título judicial N° 409000000146017 de fecha 02/03/2021 por valor de \$88.346,00
- Título judicial N° 409000000146520 de fecha 31/03/2021 por valor de \$88.346,00
- Título judicial N° 409000000147148 de fecha 04/05/2021 por valor de \$88.346,00
- Título judicial N° 409000000147661 de fecha 02/06/2021 por valor de \$88.346,00
- Título judicial N° 409000000148814 de fecha 03/08/2021 por valor de \$88.346,00
- Título judicial N° 409000000149356 de fecha 01/09/2021 por valor de \$88.346,00
- Título judicial N° 409000000149891 de fecha 01/10/2021 por valor de \$88.346,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000150395 de fecha 02/11/2021 por valor de \$86.999,00
- Título judicial N° 409000000151019 de fecha 02/12/2021 por valor de \$23.559,00
- Título judicial N° 409000000151684 de fecha 05/01/2022 por valor de \$132.119,00
- Título judicial N° 409000000152100 de fecha 02/02/2022 por valor de \$99.714,00
- Título judicial N° 409000000152695 de fecha 02/03/2022 por valor de \$98.195,00
- Título judicial N° 409000000152335 de fecha 01/04/2022 por valor de \$93.672,00
- Título judicial N° 409000000153297 de fecha 04/05/2022 por valor de \$96.800,00
- Título judicial N° 409000000154532 de fecha 03/06/2022 por valor de \$93.534,00
- Título judicial N° 409000000155760 de fecha 02/08/2022 por valor de \$97.600,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante VIVIANA CONSTANZA SILVA, ha recibido la suma de \$4'174.935,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y de los títulos judiciales pendientes de orden de pago por concepto de cuota alimentaria por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0fc30b8689ad2dcb5e3e225f045316b8fa6008472ecf84b98ca075aeb8aa3d**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad.: 2018-247
Fijación de cuota de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emitida por la Caja De Retiro Fuerzas Militares, obrante en el expediente digital a folio 010. Comunicar y adjuntar la respuesta en mención.

SEGUNDO: OFICIAR al Director de personal del Ejercito nacional¹, para que informe si ha dado trámite al correo remitido por CREMIL, con radicado 2022054045 No. 690, de fecha 11 de julio de 2022.

Comunicar y adjuntar el oficio Civil No. 488 de 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39324d02c527dc68311ebbe21c011c534377b0a54dc638c88ba959a6450ca8f0**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:18 PM

¹ peticiones@pqr.mil.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2019-060
Alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de los menores Maida Fernanda, Cristian Alejandro, Juan Sebastián y Darwin Santiago visible en el expediente digital a folio 016.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f75c857e07ffaae7299e40fde8e670762683548ae9cc0254d219782fab6fd5f**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2019-161
Aumento de cuota alimentaria**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe obrante a folio 05, en el que se enuncia la imposibilidad de realizar la diligencia ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales, la información suministrada por la Demandante, sobre el fallecimiento del demandado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegué prueba siquiera sumaria del deceso del señor Abelardo Fonseca, para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907eada257620c7fb206933e07a8c7792368e8aaa2d526d64fb11060bce9838f**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-190

Unión marital de hecho

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la última actuación se surtió el 25 de marzo de 2021 que correspondió a la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y en la citada diligencia se decretaron como pruebas las siguientes:

Parte demandante:

- Los documentos aportados al proceso.
- Testimoniales: Solange Bonilla Lozano, Doris Patricia Mahecha Escobar y Evangelina Valcárcel Mendivelso.

Parte demandada:

- Los documentos aportados al proceso.

De oficio:

- Oficiar a la Fiduprevisora informe si la señora María Cristina Ordoñez Salguero tenía beneficio de pensión y compensación de gastos funerarios.
- Oficiar a la Funeraria Moderna para que indique quién pagó el seguro funerario a nombre de la señora María Cristina Ordoñez Salguero y cuándo fue comprado.
- Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe los siguientes datos sobre el afiliado Juan Manuel Varcárcel Mendivelso, identificado con la C.C. n° 12.099.282:
 - Dirección del domicilio, teléfono y correo electrónico registrado en la base de datos.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Nombre de la persona que lo tiene afiliado como beneficiario y el nombre de la IPS de atención.

Así las cosas, dicha información fue solicitada a través de los oficios números 0195, 0196 y 0197 del 12 de abril de 2021.

El 15 de abril de 2021, se recibe respuesta por parte de la NUEVA EPS, sin embargo, en ella no indica qué persona lo tiene afiliado a esa entidad prestadora de salud.

Luego, a partir del día 27 de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, se presentaron actos vandálicos ocasionados en razón a la alteración de orden de público en el municipio de Facatativá y que causaron daños, hurtos, destrozos en la sede judicial, razón por la que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdos CSJCU21-126 del 2 de mayo de 2021, CSJCU21-41 del 31 de mayo de 2021, CSJCU21-43 del 2 de junio de 2021, CSJCU21-51 del 30 de junio de 2021, ordenó el cierre extraordinario de la sede judicial y la suspensión de términos judiciales entre los días 3 al 8 de mayo; 1° de junio al 21 de julio de 2022.

Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, ordenó el retiro de los expedientes físicos para su digitalización por parte del Consorcio contratado para ello, retirando los procesos el día 21 de junio de 2022 y hasta la fecha no se ha realizado una entrega formal de los mismos.

Ahora bien, con el fin de dar trámite a la solicitud de impulso procesal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó al Consorcio el cargue del expediente digitalizado a la plataforma Microsoft Azure creada para cargar los expedientes físicos que están siendo escaneados.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Fiduprevisora, de la Funeraria Moderna y la complementación de la información solicitada a la NUEVA EPS, se ordenará un segundo requerimiento para obtener dicha información y luego de recibir respuesta por parte dichas entidades, se continuará con el trámite previsto en el artículo 373 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Fiduprevisora S.A., para que informe si la señora María Cristina Ordoñez Salguero, quien se identificaba con la C.C. N° 41.427.296 tenía beneficio de pensión y/o compensación de gastos funerarios. Hacer las advertencias de ley.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a Servicios Funerarios y Exequiales La Moderna S.A.S., para que informe quién pagó el seguro funerario a nombre de la señora María Cristina Ordoñez Salguero, quien se identificaba con la C.C. N° 41.427.296 y cuándo fue comprado. Hacer las advertencias de ley.

TERCERO: REQUERIR a la NUEVA EPS, para que indique el nombre de la persona que tiene afiliado como beneficiario al señor Juan Manuel Valcárcel Mendivelso, identificado con la C.C. N° 12.099.282 y el nombre de la IPS de atención del servicio de salud. Hacer las advertencias de ley.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. ÓSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS como apoderado del demandante JUAN MANUEL VALCÁRCEL MENDIVELSO obrante en el expediente.

QUINTO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d53a0d2e279eb6e4d088693f83dc45832a6d9a21e4e21f624eb4696724684c**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2019-250
Sucesión**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente en lo que refiere a la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión de los causantes **MARÍA ELENA SUÁREZ DE ROMERO** (q.e.p.d.) y **JESÚS ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ** (q.e.p.d.)

SEGUNDO: SEÑALAR el día 5 DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, de los bienes que conforman la sucesión de los causantes **MARÍA ELENA SUÁREZ DE ROMERO** (q.e.p.d.) y **JESÚS ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ** (q.e.p.d.)

Advertir a los apoderados de las partes que deberán presentar escrito de inventarios y avalúos, previamente a la fecha señalada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b103ac55f62271330950773c937adc4e8fc3e853a0c59256b4a6a42be5629f3**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-115

Ejecutivo de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y considerando que en el ordinal cuarto del aparte resolutive de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2022, se condenó en costas a la parte demandada, se procederá a fijar agencias en derecho como quiera que este es uno de los dos componentes que se deben incluir en la liquidación de costas, que corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento o los generados por la parte que litigó en causa propia.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$510.450.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c68c56c737b65df4d46c7835978a6121560ebc42fda5697f51d44f0ac62d77**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad.: 2021-130
Ejecutivo de Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se ha elaborado la liquidación de las costas, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., habiéndose fijado la misma en la lista de traslados por el término de tres (3) días, sin que en este tiempo se haya presentado alguna objeción se dispondrá a su aprobación.

Así las cosas, se

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS obrante en el consecutivo 32 del expediente digital, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4130401501e3ea455b1744f0d289d08ec2b4b765d929e8b2f4becc8294f71**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2021-201

Ejecutivo de Alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se ha elaborado la liquidación de las costas, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., habiéndose fijado la misma en la lista de traslados por el término de tres (3) días, sin que en este tiempo se haya presentado alguna objeción se dispondrá a su aprobación.

En igual forma y teniendo en cuenta que no se realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas obrante en el consecutivo 031 del expediente digital, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio No. 030 por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$4'048.092 Mcte.).

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53460ac53c9ddb81955f0aeb34060fdd2b5f9b306ca5fec1808f3b2619e5ab65**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-272

Privación de la patria potestad

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que informe los trámites realizados en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 5 de abril de 2022, en torno a realizar la notificación personal al demandado, en los términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb5373e440678e0c348331b2624cbe16a0626e226a7eee4ff247fba2de8dc2**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-277

Adjudicación judicial de apoyos

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandante, para que informe los trámites realizados en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto de fecha 29 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245db35f31d4afc39e9537c7856ae4103315e58c954b3fde6e0011aad8de7c6a**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-048

Fijación de cuota de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, para que informe los trámites realizados en cumplimiento a lo ordenado numeral segundo del auto admisorio de fecha 28 de abril de 2022, respecto a realizar la notificación personal en los términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527bf4cef5984ec829302c7e124e59beece5a12a3b1b16e14d59605019ffde1**

Documento generado en 04/08/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 2022-059
Incidente de Desacato**

Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada el 12 de mayo de 2022 por parte de la Oficina Jurídica CPMMSF – Facatativá – PONAL, en la que informa que por parte de la Doctora Claudia Marcela Ramírez Moreno, responsable Grupo Gestión Legal al Interno de la COMEB-PICOTA, mediante documento 11-COMEB-TUT de fecha 26 de abril de 2022, dio respuesta lo solicitado por el interno García Fernández al Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá.

Así las cosas, este despacho advierte que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 12 de abril de 2022, tal como se desprende del contenido del oficio 113 COMEB-TUT de fecha 26 de abril de 2022, por lo que, resulta innecesario continuar con el presente trámite, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: NO HAY LUGAR a dar apertura al trámite incidental de desacato, toda vez que la entidad accionada Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG-PICOTA ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 12 de abril de 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3e72b273e25932dace4b9d916be513c0041a46b6bbe1f025c81ef50dc6b2cd**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-129

Investigación de la paternidad

Presentada la anterior demanda, con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida mediante Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño DIEGO ALEJANDRO PULIDO MERCHÁN, hijo de LAURA YINETH PULIDO MERCHÁN, menor de edad, representada legalmente por su madre MARLENY MERCHÁN MERCHÁN en contra del señor HERNANDO CRUZ OYUELA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite previsto por el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el niño DIEGO ALEJANDRO PULIDO MERCHÁN, su progenitora LAURA YINETH PULIDO MERCHÁN, identificada con la T.I. N° 1.074.185.294 y el presunto padre HERNANDO CRUZ OYUELA, identificado con la C.C. N° 1.109.490.046, con el fin de que les sea practicado el examen de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

ADN, el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 a.m** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Facatativá.

En consecuencia, elabórese el respectivo formato “FUS” y NOTIFICAR personalmente a las partes de la presente citación y ADVERTIR que la no comparecencia a la citación que aquí se señala y a la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grave en su contra, según el caso.

QUINTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a favor de la señora LAURA YINEHT PULIDO MERCHÁN, identificada con la T.I. N° 1.074.185.294 representada legalmente por su progenitora MARLENY MERCHÁN MERCHÁN de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). IVONNE GALVIS GONZÁLEZ, portador(a) de la T.P. N° 185.644 del C. S. de la J. en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá actuando en representación del niño DIEGO ALEJANDRO PULIDO MERCHÁN.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd69a7f14624c2d11971a9456b58529c29a8542e174f8e823f19e7125305c1b**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-130

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta que la demanda presentada, la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sería del caso admitirla, sin embargo, se observa que la apoderada de la parte actora menciona que no le fue posible acreditar el registro civil de nacimiento de la señora ANA BEATRIZ GARZÓN RIVEROS, por lo que previo a su admisión y en virtud a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir en el término de cinco (5) días, el registro civil de nacimiento de ANA BEATRIZ GARZÓN RIVEROS, identificada con la C.C. N° 21.017.086 haciendo a su fecha y lugar de nacimiento para lograr su ubicación, que es el municipio de La Mesa (Cund.) el 1º de diciembre de 1971

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días aporte el registro civil de nacimiento del señor CARLOS JAIRO BELTRÁN SANTOS.

TERCERO: Una vez se obtenga su respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c4d5b22c4e060f2bf4cede2d461e7140f7a92da7c1506cc67fb95ce3c070d**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-131

**Custodia y cuidado personal
y Regulación de visitas**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por la señora YESICA SAMARA MARTÍNEZ USMA a través de apoderada judicial en representación de su hijo JUAN SEBASTIÁN SIERRA MARTÍNEZ en contra del señor EDUARDO MICHAEL SIERRA PEDRAZA, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. ENUNCIAR** cuáles son los hechos objeto de prueba frente a los testimonios solicitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b606ea5719cba23e81306876274d4e184c19886e3704af1ff6100f1f34c8402e**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-133

Autorización para levantar patrimonio de familia

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y 23 de la Ley 70 de 1931, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada mediante apoderada judicial por MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ y RAÚL ERNESTO RUEDA VELANDIA.

SEGUNDO: DAR a la presenta acción el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, previsto en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., a fin de que intervenga como parte.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). JUAN GUILLERMO DÍAZGRANADOS RUIZ, portador(a) de la T.P. N° 24.130 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ y RAÚL ERNESTO RUEDA VELANDIA en la forma y términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75575f5be9e20c0f530893964db084a8e71f3b52122847d67cf26bd7ae939c57**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-134

Segunda instancia. Medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría Primera de Familia de Facatativá de Marco Aurelio Jiménez Celeita contra Fredy Nelson Jiménez González, Mauricio Jiménez González y Marcos Jiménez González.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias remitidas para surtir el recurso de apelación respecto de la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia de Facatativá el día 15 de junio de 2022 mediante audiencia de fallo, una vez realizado el examen preliminar del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 2591 de 1991 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias para el grado impugnación al que se encuentra sometida la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia de Facatativá de fecha 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: DAR el trámite preferencial contemplado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR el inicio de la presente acción a las partes de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Enviar telegrama a la Comisaría Primera de Familia de Facatativá, a Marcos Aurelio Jiménez Celeita, Nury Rocío Jiménez González, Fredy Nelson Jiménez González, Mauricio Jiménez González y Marcos Jiménez González y, a los abogados que se encuentren reconocidos dentro del presente trámite, informándoles sobre el avoque del presente trámite,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: SURTIDO el trámite dispuesto en el ordinal anterior, reingrese al despacho para decidir sobre el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1d7ba613bad9787b5e0db430490dd020c95f85c0dd2078589a88d9d167a901**

Documento generado en 04/08/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>